



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00143-00
DEMANDANTE: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
DEMANDADO: EZEQUIEL MEDIA SUAREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de oficiar al pagador **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 17 de Junio de 2021. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiéase, a través de la Secretaría del Juzgado, al señor pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 17 de Junio de 2021, respecto al embargo por alimentos del salario del demandado **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ CC No. 1.082.154.238** en su calidad de empleado de **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor, remitiendo la providencia que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares de fecha 17 de Junio de 2021 y el auto de fecha 22 de Julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Atlántico - Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 152
Fecha: 21 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
20 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc99b8fce002ca373e5307dc7c645e46de90abb03b09444339ac4f7fc5e4511

Documento generado en 20/09/2021 03:03:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>